

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01103-00 (Ejecutivo)

Como quiera que de los aspectos señalados en el auto inadmisorio de la reforma a la demanda de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), no fueron subsanados en tiempo, en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho **RECHAZA** la **REFORMA** a la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **NUTRINDUSTRIALES S.A.S** y **HASBLEIDY REYES PERAZA**.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que BANCO DE BOGOTÁ S. A a través de apoderado, promovió proceso Ejecutivo de menor cuantía en contra de NUTRINDUSTRIALES S.A.S representada legalmente por HASBLEIDY REYES PERAZA y HASBLEIDY REYES PERAZA, por las sumas deprecadas en el libelo contenidas en el pagaré 559158274.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 03 de febrero de 2023¹ y corregido mediante providencia del 28 de abril de 2023²

Los ejecutados quedaron notificados del mandamiento de pago conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P y de la corrección del mismo al notificarse por estado de la providencia del 28 de abril del año en curso, quienes dentro del término legal otorgado guardaron silencio³.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el sub-examine se anexó con la demanda en el pagaré 559158274, instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

¹ Núm. 010 del expediente digital.

² Núm. 019 del expediente digital.

³ Núm. 015 a 018 del expediente digital.

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 03 de febrero de 2023 y de su corrección de fecha 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura –Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciense.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aa4a61117c6de900c2b83aeb5e1a2d55f8de2a287d5ad885c5a74c3e88b459**

Documento generado en 23/09/2023 04:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>